

Reglamento General


LA PRADERA COUNTRY CLUB

01/01/2011

LA PRADERA COUNTRY CLUB

Consejo Directivo



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 2

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Las disposiciones del presente Reglamento regulan la permanencia de los asociados, sus familiares e invitados en la sede del Club, así como la utilización y disfrute de los servicios que ofrece, con la finalidad de establecer normas de conducta y de convivencia adecuadas y armoniosas, en concordancia con los objetivos de nuestra Institución.

Consecuentemente, las normas aquí contenidas son complementarias y de desarrollo de las disposiciones estatutarias.

Artículo 2.- DE LOS ASOCIADOS

- 2.1. El ingreso al local del Club está reservado exclusivamente a los asociados y sus familiares registrados, así como el de sus invitados. Es obligación de toda persona que ingrese a las instalaciones del Club, identificarse mediante su carné o documento de identidad.


Los asociados que se encuentren adeudando dos (2) o más cuotas ordinarias, o adeuden una cuota extraordinaria no podrán hacer uso de las instalaciones del Club hasta que regularicen sus pagos. El mismo impedimento rige para los asociados deudores por otros conceptos.

El personal encargado del control de entrada al Club no permitirá el ingreso del asociado que esté en situación de morosos. Igual tratamiento se dará a quienes hayan sido separados como asociados por las causales señaladas en el Estatuto; y para aquellas personas que no siendo asociados se les haya prohibido el ingreso a las instalaciones del Club, por pronunciamiento expreso del Comité de Disciplina o en su caso del Consejo Directivo.

- 2.2. Son obligaciones del asociado:
- a) Abonar oportunamente las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias fijadas por los órganos del Club;
 - b) Asumir la responsabilidad por sus propios actos, los de sus familiares e invitados, y de los asociados transeúntes que hayan propuesto durante su permanencia en la Institución; el Club no asume responsabilidad por daño personal o patrimonial que sufran los asociados, sus familiares, invitados o personal de servicio.
 - c) Observar las reglas generales básicas de disciplina, morales, éticas y de conducta, frente al Club, sus Directivos y demás asociados; y,
 - d) En general, cumplir con todas las obligaciones fijadas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 3.- DE LOS INVITADOS

- 3.1. Los asociados o sus respectivos cónyuges tienen derecho a invitar a las instalaciones del Club a personas no socias, a quienes deberán acompañar durante todo el tiempo de su visita.
- 3.2. El asociado o su cónyuge deberá estar en el Club para que puedan ingresar sus invitados, quedando obligados a inscribirlos en el libro correspondiente, debiéndose registrar el nombre, apellido y

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 3

número de placa de los automóviles de todos los ingresantes, así como abonar la cuota de invitados de acuerdo a lo establecido cada año por el Consejo Directivo vigente. No pagan dichas tarifas los hijos varones del asociado o de su cónyuge debidamente declarado en la ficha personal del asociado titular o regularizado mediante carta dirigida al Consejo Directivo hasta los 25 años de edad, y las hijas mientras permanezcan solteras.

- 3.3. El ingreso del personal de servicio del asociado o de sus invitados, tales como empleadas del hogar y/o amas, no está sujeto al pago de las tarifas de ingreso. Dichas personas no podrán hacer uso de las facilidades que están reservadas para los asociados. Los miembros de seguridad no podrán ingresar al Club y deberán permanecer fuera de sus instalaciones.
- 3.4. Los choferes ingresarán con el vehículo para dejar a los pasajeros, luego de lo cual retornarán al ingreso del Club, permaneciendo en el área de estacionamiento asignada, mientras los asociados y sus familiares estén dentro del Club y hasta que sean requeridos para la salida de los mismos
- 3.5. El asociado o asociada soltero, viudo o divorciado, tiene el derecho de hacer ingresar a su pareja sin hacer pago alguno por derecho de invitado, siempre y cuando este notifique al Club su condición de acompañante de manera previa, formal y por escrito con carta dirigida al Consejo Directivo. Una vez autorizada recién tendrá la condición de acompañante.
- 3.6. Los hijos del asociado podrá concurrir solos y por su cuenta al Club. El hijo del asociado mayor de edad podrá concurrir acompañando a los invitados del asociado, siempre que éstos sean acreditados por el mismo asociado, mediante comunicación por escrito en la cual identifique a los invitados (nombre, D.N.I. y domicilio) y se obligue a asumir la responsabilidad por los actos y conducta de sus invitados. Es requisito indispensable que dicha comunicación por escrito sea confirmada por la administración vía facsímil u otro medio similar. En caso de infracción al Estatuto, el presente Reglamento y/o demás normas internas, el Comité de Disciplina evaluará la conducta de los invitados como si hubiese sido efectuada por el asociado. De igual manera, los hijos menores de edad del asociado podrán asistir al Club sin la presencia del asociado o su cónyuge, acompañados de los padres o padres políticos de asociado, o de otro asociado.
- 3.7. El Consejo Directivo, fijará anualmente las tarifas de invitados.
- 3.8. Todo asociado que haya pagado sus cuotas dentro de los 15 (días) calendario del mes que corresponde a cada vencimiento, tendrá derecho a cinco (5) invitaciones gratuitas, las que se controlarán en vigilancia a su ingreso al Club. Las invitaciones del mes se harán con los reportes de pagos al día 16 del mes anterior y sólo pueden usarse para el mes que se han girado, no siendo acumulables.
- 3.7. El ingreso de una misma persona como invitado queda limitado a tres (3) veces durante la temporada de invierno (abril - diciembre). La presente limitación no es de aplicación para los padres y suegros de los asociados. En todos los casos, la asistencia a las fiestas y eventos organizados por el Club, no se computan para el límite establecido en el presente numeral.
- 3.8. Durante su estancia en el Club, los asociados, familiares e invitados se encuentran impedidos de:
 - a) Realizar reuniones o actividades que perturben la tranquilidad de los asistentes al Club. El Consejo Directivo dispondrá los horarios máximos para estas actividades;
 - b) Hacer uso de televisores, radios y/o equipos de sonido a volúmenes considerados molestos para los asistentes a los bungalós, carpas o campers vecinos;
 - c) Alojar a más personas de las permitidas, ya sea en los bungalós o en las carpas;



- d) Estacionar los automóviles fuera de las zonas de parqueo;
- e) Invadir el área de parrillas con los automóviles;
- f) Pernoctar en los automóviles;
- g) Instalar más carpas de las autorizadas;
- h) Hacer fogatas fuera de las zonas autorizadas;
- i) Usar armas de cualquier tipo;
- j) Llevar animales de cualquier tipo, salvo aquellos permitidos expresamente por el capítulo VII del presente Reglamento.
- k) Hacer caso omiso a las indicaciones o solicitudes del personal de vigilancia y seguridad;
- l) Trasladar el mobiliario instalado en el Club, a otra área, sin autorización previa; y,
- m) Utilizar las áreas de circulación vehicular del Club con vehículos en general con escape libre. Estos vehículos deberán ser dejados estacionados al ingreso del Club.
- n) En general, practicar actos que atenten contra la tranquilidad general, moral y buenas costumbres.

CAPITULO II DEL USO DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES COMUNES DEL CLUB

Artículo 4.- Normas generales de uso de las instalaciones y servicios

Toda persona, al hacer uso de las instalaciones del Club, está sujeta a la disponibilidad de las mismas o al turno respectivo y cumplir las normas de uso establecidas en el presente capítulo.


En los casos que para la oferta de determinados servicios o instalaciones exista mayor demanda el orden de preferencia de uso será:

- a) Asociado titular
- b) Cónyuge e hijos
- c) Otros familiares
- d) Invitados.

Constituyen obligaciones de los asociados y usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal asignado de las instalaciones.
- b) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del asociado responsable del acto.
- c) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Respetar los horarios, turnos y derechos preferentes de otros usuarios considerados en este artículo.
- f) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados.
- g) Identificarse mediante su carné o documento de identidad, al momento de ingresar a las instalaciones del Club, o cuando le sea requerido por el personal y/o directivos del Club

El personal del Club está autorizado a supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo y, en su caso, solicitar el retiro del usuario del servicio o instalación, en caso de incumplimiento. Cualquier resistencia constituye falta agravada y deberá ser inmediatamente comunicada al Administrador o en su caso al Directivo de Turno, quienes serán los encargados de tomar la medida correctiva que juzguen pertinente.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 5

Artículo 5.- Normas de uso de las piscinas, pateras y pozas de río:

El asociado, familiar o invitado deberá seguir las siguientes reglas:

1. Ducharse antes de ingresar y hacer uso de las mismas, mas aún si ha realizado algún deporte.
2. Sólo se permitirá usar como máximo cuatro (4) poltronas y colchonetas por asociado titular. No se permitirá las "reservas" de las mismas antes de las 11:00 horas. Los objetos dejados como señal de reserva antes de la hora indicada podrán ser retirados por el personal autorizado.
3. Las mesas ubicadas en las inmediaciones de la piscina sólo están destinadas para el consumo de alimentos y bebidas proporcionadas por el concesionario del restaurante. Los asociados que deseen consumir su propio refrigerio, lo deberá tomar en la zona de las parrillas.
4. Las bebidas y piqueos que el asociado lleve a dichas zonas deberán ser transportados en un cooler, o cesta apropiados para ese fin.
5. No podrá llevar equipos y otros elementos que emitan ruido o causen molestia a otros asociados.
6. Está prohibido ingresar a las piscinas botes inflables y otros elementos de flotación que no sean de uso destinado a la seguridad de los niños o a las actividades reguladas por el Club.
7. Los niños menores de 12 años que ingresen a la piscina de adultos deben estar acompañados en todo momento de un adulto.
8. No está permitido, independientemente de la edad, cambiarse de ropa en la zona de piscinas, para ello deberá usarse necesariamente los camarines.
9. Queda terminantemente prohibido el ingreso de infantes y niños sin ropa de baño a las pateras, piscinas y pozas del Club.
10. El mobiliario que se encuentra instalado al contorno de las piscinas, pateras, pozas no podrán ser retirados de sus lugares y trasladados por los asociados e invitados a otro lugar fuera del determinado por el Club.

5.1 Patera y Spa de piscina N° 1:

En el área de la piscina No.1, se han instalado una patera para niños y un spa para el uso de adultos y donde se debe considerar las siguientes reglas de uso:

5.1.1. PATERA:


1. Esta patera está destinada a niños hasta 5 años de edad.
2. Los niños que la usen deberán estar debidamente provistos de sus ropas de baño, de ninguna manera se permitirá el uso de la misma si no se cumple esta regla.

5.1.2 SPA:

1. El spa instalado en la piscina N° 01 está destinado exclusivamente para el uso de adultos y jóvenes mayores a los 14 años. Queda prohibido el ingreso de menores, incluso acompañados de un adulto.
2. En caso de demanda, los asociados cumplirán turnos de uso de 30 minutos, al término del cual cederán el espacio al asociado que espera, cumpliéndose el orden de preferencia previsto en el Artículo 4.
3. Debe hacerse uso de la ropa de baño adecuada.
4. Está prohibido el consumo de bebidas o alimentos así como portar botellas, vasos, copas u otros elementos de vidrio.

Artículo 6°.- Normas de uso del Sauna

- 6.1. El ingreso a la sauna está reservado para personas mayores de 16 años. Los menores entre 12 y 16 años sólo podrán ingresar acompañados de sus padres o un adulto responsable.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 6

- 6.2. El tiempo límite de permanencia en el interior de la cámara es de 45 minutos. En caso de demanda, los usuarios cumplirán turnos de uso de 30 minutos, al término del cual cederán el espacio al asociado que espera, cumpliéndose el orden de preferencia previsto en el Artículo 4°.
- 6.3. Antes del ingreso a la cámara todo usuario deberá ducharse.
- 6.4. Es obligatorio llevar toallas y sandalias de jebe.
- 6.5. No podrán hacer uso de sauna, por ningún motivo, menores de 12 años porque son susceptibles a deshidrataciones.
- 6.6. Está prohibido el consumo de bebidas o alimentos así como portar botellas, vasos, copas u otros elementos de vidrio.
- 6.7. No podrán hacer uso de la sauna, bajo su propia responsabilidad:
 - Personas con problemas cardiovasculares, hipertensión o cualquier otra afección de cuidado.
 - Personas que han realizado deporte de impacto o actividad física extenuante en las dos horas previas.
- 6.8. El horario de uso de la sauna es: Sábados de 10:00 horas a 20:00 horas y Domingos de 09:00 horas a 18:00 horas. En periodo de vacaciones escolares se encenderá los demás días únicamente a solicitud del asociados que lo requiera.


Artículo 7°.- Normas de uso del servicio de masajes:

- 7.1. El servicio de masajes será prestado exclusivamente por los profesionales encargados, en los ambientes expresamente asignados para tal fin y estará sujeto al pago de una tarifa a ser establecida por el club en coordinación con éstos.
- 7.2. El turno de este servicio no excederá de 40 minutos.
- 7.3. Los asociados que deseen ser atendidos, previamente deberán registrarse para obtener un turno. Rigen los órdenes de preferencia establecidos en el Artículo 4°.
- 7.4. Está prohibida la atención a toda aquella persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol.

Artículo 8°.- Normas de uso de los Juegos de mesa, ping pong, futbolines, billas y sapos:

El uso de estos servicios se regirá por las siguientes reglas de uso:

1. Los elementos para los juegos de mesas y otros serán solicitados al personal encargado del Club, quien los entregará previa identificación del solicitante y su relación con el asociado.
2. En caso de demanda se llevará un registro de turnos para el uso. En tal caso, cada turno será de no más de 30 minutos por persona o pareja de juego. En el registro de los turnos se considerará la prioridad de uso prevista en el Artículo 4°.
3. En caso de haber un campeonato organizado por el Club la prioridad está asignada para la organización del evento.
4. El asociado, hijo de asociado e invitado está obligado a cuidar y preservar el estado del material entregado. Al término del juego deberán ser devueltos en la misma condición que se les entregó.
5. Esta prohibido apoyarse, o sentarse sobre la superficie de los juegos.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 7

6. Queda prohibido cambiar de posición de las mesas de juego.

Artículo 9°.- Normas de uso de las canchas de tenis:

- 9.1. La preferencia de uso de las canchas es la prevista en el Artículo 4°.
- 9.2. Es obligatorio el uso de la ropa adecuada para jugar tenis. En el caso de las zapatillas, estas deben ser las específicas para cancha de arcilla. El incumplimiento de esta norma faculta al encargado solicitar el retiro del jugador de la cancha.
- 9.3. Es obligatorio que al realizar la reserva se consigne en la pizarra asignada los siguientes detalles: fecha, hora, número de carné del asociado. La reserva deberá ser realizada en el mismo día del uso.
- 9.4. Los juveniles y niños tendrán preferencia de uso en las canchas 3 y 4, quedando reservadas para los adultos las canchas 1 y 2 (dobles). En caso que estas últimas no sean usadas por los adultos, los niños y juveniles tendrán acceso a las mismas.
- 9.5. El tiempo de uso será de 55 minutos, pudiéndose prolongar en caso no haber reserva en la hora siguiente.
- 9.6. El asociado no podrá reservar por dos turnos consecutivos, así mismo el jugador que está en cancha jugando no puede separar otra cancha hasta haber terminado su turno.
- 9.7. La tolerancia para ocupar la cancha es de **10** minutos; pasado este tiempo sin que los jugadores se presenten a la cancha, pierden su turno y esta será asignada a quienes estén esperando.
- 9.8. En caso de haber más jugadores a la espera y no habiendo canchas disponibles, se dará preferencia al juego de dobles.
- 9.9. Es importante mantener las normas de conducta y cordialidad entre los asociados, asimismo deberán evitarse comentarios altisonantes reiterados que desconcentren a los demás jugadores.
- 9.10. En las fechas y horario de torneos, todas las canchas de tenis quedarán para exclusividad del evento que organiza el Club.
- 9.11. Las clases o entrenamientos con los instructores que brindan ese servicio en el club, deberán ser realizadas en la cancha N° 4 y de existir demanda para el uso de las canchas de tenis, las clases se programarán preferentemente en horario vespertino, con la finalidad de que una determinada cancha no sea ocupada por solo una persona. Igualmente, no está permitido ocupar los servicios de más de un asistente de cancha simultáneamente.

Artículo 10°.- Normas de uso de las canchas de frontón:

- 10.1. La preferencia de uso de las canchas es la prevista en el Artículo 4°
- 10.2. Es obligatorio el uso de la ropa deportiva completa para jugar Frontón. El incumplimiento de esta norma faculta al encargado solicitar el retiro del jugador de la cancha.
- 10.3. El tiempo de uso será de 55 minutos, pudiéndose prolongar en caso no haber reserva en la hora siguiente.



- 10.4. El asociado no podrá reservar por dos turnos consecutivos, así mismo el jugador que esta en cancha jugando no puede separar otra cancha hasta haber terminado su turno.
- 10.5. La tolerancia para ocupar la cancha es de **10 minutos**; pasado este tiempo sin que los jugadores se acerquen a la cancha, pierde su turno y este será entregado a quienes estén esperando.
- 10.6. En caso de haber más jugadores a la espera y no habiendo canchas disponibles, se dará preferencia al juego de dobles.
- 10.7. Es importante mantener las normas de conducta y cordialidad entre los asociados, como el respeto al presente Reglamento.
- 10.8. En las fechas y horario de torneos, las canchas de Frontón quedarán para exclusividad del evento que organiza el Club.


Artículo 11°.- Normas de Uso de las Área de pedalones y bote:

- 11.1. Los menores de 5 años, deberán estar acompañados obligatoriamente de una persona adulta y provistos de su chaleco salvavidas.
- 11.2. Todo persona que se embarque deberá colocarse obligatoriamente el chaleco salvavidas que proporcione el encargado del servicio.
- 11.3. No se debe exceder la capacidad máxima de la embarcación.
- | | | |
|-----------|---|---------------|
| PEDALONES | : | 03 Pasajeros |
| BOTE | : | 05 Pasajeros. |
- 11.4. Los turnos de uso son de 15 minutos.
- 11.5. Las embarcaciones no podrán ser usadas como medio para pescar.
- 11.6. El embarque y desembarque se hará obligatoriamente en el muelle.
- 11.7. Los turnos serán por orden de llegada.

En el caso de incumplir con estas normas, el encargado del embarque no permitirá él zarpe de la embarcación y tomara cuenta del número de carné del asociado y/o apellido para posteriormente comunicar a la administración.

Artículo 12°.- Normas de Uso del Gimnasio:

- 12.1. No está permitido el ingreso de menores de 13 años, para preservar su integridad física. Los padres son responsables de los daños que puedan sufrir sus hijos y/o los bienes de la Institución por el incumplimiento de esta disposición.
- 12.2. El área del gimnasio esta reservada para el uso exclusivo de trabajo con maquinas, baile y pesas.
- 12.3. Está prohibido ingerir alimentos, alcohol y fumar dentro del gimnasio.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 9

- 12.4. Se debe usar la ropa deportiva apropiada, obligatoriamente el uso de zapatillas y se deberá llevar toalla personal, incluso en el uso de maquinas cardiovasculares.
- 12.5. Cada usuario debe regresar el equipo a su lugar después de emplearlo.
- 12.6. Está prohibido retirar fuera del gimnasio las pesas y equipos, así como golpearlos o dejarlos caer al piso.
- 12.7. Mantenga el orden y respete a los otros usuarios.

Artículo 13°.- Normas de Uso del Golfito:


- 13.1. Se deberá mantener el orden del juego, y no interrumpir el juego de otro competidor.
- 13.2. El horario de juego regirá desde las 08:00 horas y hasta las 21:00 horas.
- 13.3. No se podrá retirar el material (Palos y Bolas) fuera del área correspondiente al golfito.
- 13.4. Al efectuar los golpes tener cuidado de las personas que se encuentren cercanas, en especial de los niños.
- 13.5. Los menores a 7 años necesariamente deberán estar acompañados de un adulto

Artículo 14°.- Normas de Pesca:

- 14.1. La temporada de pesca la establece el Consejo Directivo.
- 14.2. Esta permitido el uso de cordel, caña de pescar de hasta un anzuelo.
- 14.3. Una vez de capturado el pez, este deberá ser liberado inmediatamente. En la temporada alta de pesca el asociado podrá llevar la presa que supere los 20 cms de longitud.
- 14.4. Al momento de desenganchar al pez del anzuelo se tendrá extremo cuidado en no dañar la boca del animal, en caso de no poder realizar esta maniobra solicite la ayuda al encargado del área.
- 14.5. Solo está permitida la pesca desde las orillas de la laguna. Esta prohibido realizarla desde el muelle, isla y embarcaciones.
- 14.6. Los menores de 8 años lo deberán hacer acompañados por un adulto para evitar accidentes.
- 14.7. Se deberá tener extremo cuidado en no dañar a los otros animales que habitan en la laguna, tortugas, patos y gansos.

Artículo 15°.- Normas de uso de bicicletas, patines y patinetes:

- 15.1. Esta permitido el uso de bicicletas únicamente en las siguientes zonas:
- Circuito de Bicicrós
 - Senderos de circulación del carrito de golf.
 - Pasadizo de Bungalós nuevos.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 10

- 15.2. El uso de patines, patinetas, skates y scooters, solo estará permitido cuando se cuente con todos los elementos de protección necesarios para estas prácticas, consistentes en cascos, rodilleras y coderas. El Club no se responsabiliza por los accidentes que puedan producirse como resultado de la utilización de patines, patinetas, skates y scooters. La utilización de estos elementos por cualquier persona menor de edad, significará necesariamente que han sido autorizados por sus padres o el adulto responsable con el que asiste al Club.
- 15.3. Los ciclistas deberán circular a una velocidad moderada y tener en cuenta la presencia de los peatones.
- 15.4. La asignación de bicicletas para uso en el circuito de bicirós se realiza en turnos de 30 minutos que serán asignados por orden de llegada y conforme al orden de prioridad establecido en el artículo 4°.
- 15.5. Las competencias ciclisticas sólo podrán celebrarse en el circuito y portando los elementos de seguridad necesarios.
- 15.6. Queda prohibido el ingreso en bicicleta, patines o patinetes a las áreas no autorizadas.

Artículo 16°.- Normas de uso del Servicio de Internet:

- 16.1. El tiempo de uso será de 30 minutos por persona, concluido el cual, en caso no haber otros interesados en el servicio, el asociado podrá permanecer hasta cuando alguien requiera el servicio.
- 16.2. En caso de mayor demanda del servicio, los interesados deberán solicitar se les inscriba para poder acceder a un turno, para lo cual rige la prioridad señalada en el Artículo 4°.
- 16.3. Está prohibido navegar en páginas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 16.4. Está prohibido bajar o acceder a archivos que puedan contener virus o dañar los equipos.

Artículo 17°.- Normas de uso de la Sala de Peluquería:

- 17.1. La Sala de Peluquería, está destinada para brindar servicios de corte y peinado de cabello, para damas caballeros y niños.
- 17.2. La atención en la sala de peluquería será respetando el turno reservado. Los turnos se solicitarán desde las 8:00 horas del día en que se solicita el servicio, anotándose en el registro de turnos que se implementará para tal fin.
- 17.3. La preferencia para el uso de la sala de peluquería, se rige por el procedimiento establecido en el artículo 4°.

Artículo 18°.- Normas de uso del Club House:



- 18.1. El Club House está destinado para la reunión, esparcimiento y distracción del asociado, sus familiares e invitados. Los servicios del Club House están a cargo de un concesionario, quien tendrá a su cargo el expendio de los alimentos y bebidas.
- 18.2. Los asociados, pueden hacer uso de las instalaciones del Club House sin límite de horario; sin embargo, deberán observar las reglas de conducta, moral y buenas costumbres y no perturbar a los demás asociados.
- 18.3. El Consejo Directivo establece la prioridad para el uso de este espacio, teniendo en cuenta la organización de eventos sociales, tales como Noches Temáticas, Karaoke, etc.
- 18.4. Cualquier asociado podrá solicitar el uso del Club House para llevar a cabo una reunión, con una anticipación de no menos de 10 días, indicando la naturaleza del evento, número de participantes, tiempo a emplear y servicios a requerir.

Artículo 19°.- Normas de uso de los Estacionamientos:

El Club cuenta con los siguientes estacionamientos para vehículos:

Estacionamiento I	Bungalós zona del cerro
Estacionamiento II	Bungalós zona de la laguna
Estacionamiento III	Estacionamiento general
Estacionamiento IV	Zona de Camper 2 y 3

- 19.1. En los estacionamientos I, II, IV se encuentra identificado el espacio para la unidad de alojamiento correspondiente y son reservadas exclusivamente para el vehículo del asociado alojado en éstas. En los mismos estacionamientos están identificadas las áreas destinadas a invitados, considerándose un estacionamiento por unidad de alojamiento para invitado, si el asociado tuviera mas de un invitado los demás deberán estacionar en el área de estacionamientos generales.
- 19.2. En los estacionamientos están identificados los estacionamientos reservados a personas discapacitadas y mujeres embarazadas, los que por ningún motivo deberán ser ocupadas por personas que no se encuentren consideradas como tales. La violación de esta norma es considerada falta grave.
- 19.3. En los estacionamientos generales el asociado, sus familiares e invitados deberán seguir las indicaciones del personal de seguridad para su estacionamiento.
- 19.4. El desplazamiento a los vehículos no deberá superar la velocidad máxima de 20 KPH, considerando que hay niños y personas que pueden atravesar la vía intempestivamente.
- 19.5. Está prohibido hacer uso de sirenas y claxon dentro del Club.
- 19.6. Está prohibida la circulación de vehículos en el sendero entre la rotonda de la laguna y la playa de río sin contar con una autorización expresa del Directivo de turno, o del administrador de la sede.
- 19.7. Está prohibido pernoctar dentro de los vehículos en los estacionamientos.
- 19.8. El personal de seguridad ante la evidencia de que algún conductor este en estado etílico conduciendo entre los estacionamientos o transportándose dentro del Club esta facultado a

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 12

impedirlo, por la seguridad de los asociados. Cualquier resistencia constituye falta agravada y deberá ser inmediatamente comunicada al Comité de Disciplina.

- 19.9. Las faltas cometidas por la inobservancia de las normas del presente artículo serán sancionadas con la imposición de multas preferentemente.

Artículo 20°.- Normas de uso de los servicios de comedores y bares:

- 20.1. El servicio de restaurante y bar es prestado por los concesionarios, bajo supervisión de la Administración de Santa Eulalia y el Consejo Directivo.
- 20.2. Las reservas de mesas se tratarán directamente con el concesionario que corresponda.
- 20.3. El asociado es responsables del pago del consumo que realice así como el de sus familiares e invitados.
- 20.4. Las bebidas alcohólicas sólo serán expedidas a los mayores de edad. Está prohibido que los menores de edad realicen las compras por encargo de los padres.
- 20.5. Está prohibido consumir cerveza en áreas comunes o expuestas al público mediante el uso de cajas (cascos) de 12 botellas, así como mantener la cerveza en dicho envase mientras se consume.
- 20.6. Queda prohibido el ingreso y uso del Comedor de la Rotonda o Club House con el torso descubierto.

**CAPITULO III
DE LAS REUNIONES Y PASEOS EN GRUPO**

Artículo 21°.- Norma general:


- 21.1. Todo asociado o cónyuge de asociado podrá solicitar el ingreso de grupo de personas, ya sea para realizar paseos escolares, convenciones, o una reunión familiar, salvo disposición en contrario de la Presidencia.

Dichos paseos estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

- a) Los paseos escolares y convenciones no podrán realizarse los días sábados, domingos y feriados, salvo en los meses de Diciembre a Abril.
- b) De mayo a noviembre inclusive, los paseos sólo se podrán realizar de martes a viernes.
- c) El número de invitados no podrá ser mayor de cuarenta (40) personas, salvo las excepciones que cuente con la autorización expresa del Presidente del Consejo Directivo.
- d) Tratándose de paseos escolares, podrán ingresar cuarenta niños, más sus padres y/o tutores, debiendo haber por lo menos un (1) adulto por cada cinco (5) niños.

Artículo 22°.- De la solicitud de autorización:

- 22.1. La solicitud de autorización del paseo será suscrita por el asociado que se hace responsable de la conducta y daños que puedan ocasionar sus invitados. En su caso, dicha solicitud será acompañada por una comunicación de la organización que asistirá, describiendo los detalles del paseo, lista de nombres de las personas que concurrirán (distinguiendo a los adultos de los niños y de aquellos a padres y profesores). Dicha Solicitud deberá ser tramitada con una anticipación de

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 13

siete (7) días.

- 22.2. El pago de la cuota de invitados vigente, podrá efectuarse con dos (2) días de anticipación. Tratándose de paseos escolares, los profesores del colegio no están sujetos al pago de derechos de ingreso, siempre y cuando estén declarados y detallados en la carta de solicitud del paseo.

Artículo 23°.- De los lugares establecidos:

- 23.1. Las reuniones familiares o de grupos sólo se podrán realizar en las siguientes zonas autorizadas: "La Rotonda" principal, parrillas #01, #39, #40 y "Club House".

**CAPITULO IV
DE LOS CAMPAMENTOS**

Artículo 24°.- Normas Generales:

- 24.1. Es requisito para acampar, que el asociado esté al día en sus obligaciones con el Club y que haya abonado los derechos respectivos, sin perjuicio de la Disposición Complementaria Única.

Artículo 25°.- De la solicitud para acampar:

- 25.1. El asociado o su cónyuge deberán inscribirse y obtener la autorización a través de cualquier medio de comunicación (fax, teléfono, correo electrónico, etc.). En la oficina de La Pradera Country Club de Lima, en un término no mayor a 24 horas deberá abonar los derechos correspondientes, así como la tarifa por invitados al campamento establecida en el tarifario vigente; de lo contrario la reservación se perderá por falta de cancelación.


No se aceptarán devoluciones por ningún concepto después de efectuado el pago.

Artículo 26°.- De la instalación de las Carpas:

- 26.1. La instalación de carpas será asistida por personal del Club únicamente hasta las 18:30 horas, debiéndose identificar el asociado con su carnet y los familiares e invitados con algún documento de identidad (D.N.I., Libreta Militar, Carnet de Extranjería). La instalación en horario nocturno, cuando sea autorizada, deberá efectuarse sin causar molestias a los otros campistas.

Artículo 27°.- De las zonas de Camping:

- 27.1. La zona de los campamentos se encuentra señalizada por carteles que delimitan el perímetro o linderos del área en la que es permitido acampar, estando prohibido hacerlo en cualquier otro lugar.
- 27.2. El acceso de dicha área será por los senderos peatonales, el equipo de camping, víveres y otros enseres traídos por el asociado serán trasladados en carretillas por personal del Club desde el estacionamiento de automóviles hasta la zona de los campamentos. Los automóviles deberán estacionarse en las zonas de parqueo.
- 27.3. En la zona de los campamentos hay un número limitado de mesas con parrillas, las cuales serán ocupadas en orden de llegada, exceptuándose a aquellas que hayan sido reservadas con anticipación en la oficina de Lima. No se permite la utilización de otro mobiliario del Club en dicha zona.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 14

Artículo 28°.- De las verificaciones:

- 28.1 El asociado responsable del campamento deberá acercarse al puesto de control antes de las 8:00 p.m., a registrar cualquier asociado, familiar o invitado que eventualmente se quede a pernoctar en su campamento. Deberá mostrar los documentos de éstos y pagar la tarifa correspondiente.
- 28.2. Al efectuarse el control nocturno en los campamentos, se solicitará la presencia del asociado necesariamente.
- 28.3. Constituye infracción sancionable, la instalación de carpas o la presencia de invitados en número superior al declarado.

**CAPITULO V
DE LOS BUNGALÓS**

Artículo 29°.- Requisito previo:

- 29.1. Es requisito para el uso de los bungalós, que el asociado esté al día en sus obligaciones con el Club y que abone los derechos respectivos.

Artículo 30°.- Inscripciones:

- 30.1. El asociado o su cónyuge deberán inscribirse por cualquier medio de comunicación (fax, teléfono, correo electrónico, etc.). La reservación se perderá a las 24 horas de no haberse realizado el pago completo por derecho de ocupación de bungaló en la oficina de Lima. A partir del día Jueves no existen reservas de 24 horas los bungalós se asignan por estricto orden de pago.

Artículo 31°.- De las tarifas:

- 31.1. Las tarifas por el uso de los bungalós, según el número de dormitorios y números de ocupantes, serán fijadas anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 32°.- Criterios para la asignación:


- 32.1. Salvo lo estipulado en la Disposición Complementaria Única del presente Reglamento, para asignar el derecho para ocupar los bungalós, se seguirán los siguientes lineamientos:

Fin de semana corto:

- Se asignará por estricto orden de inscripción.
- Se dará preferencia a los asociados que toman **dos (2) noches** como mínimo. El asociado que desee tomar sólo una noche, deberá esperar hasta la tarde del jueves de la semana solicitada, para la confirmación del bungaló disponible.
- Para que el asociado pueda ocupar nuevamente un bungaló, deberá transcurrir un fin de semana. Sin embargo, si al día jueves existiesen bungalós libres, se le podrá asignar.

Fin de semana largo:

- Se efectuará un sorteo entre los inscritos.
- Las fechas de los sorteos para los fines de semana largos, de preferencia serán publicadas en las primeras circulares del año, debiendo realizarse en todo caso, con un mes de anticipación y en día viernes.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 15

- Las inscripciones se recibirán sin el pago de los derechos correspondientes, hasta el medio día de la fecha del sorteo.
- El sorteo se realizará a las 17:00 horas del día señalado, no siendo obligatoria la asistencia de los asociados inscritos.
- Se sortearán a tantos asociados titulares como suplentes se requieran para los bungalós disponibles.
- El asociado titular deberá abonar la tarifa correspondiente dentro de la semana siguiente a la fecha del sorteo. De no hacerlo o si se desistiera, perderá su derecho, quedando obligado el asociado suplente a efectuar dicho pago entre el lunes y miércoles de la semana subsiguiente.

32.2 A partir del jueves de esa semana los bungalós no pagados quedarán a disposición de los asociados interesados, aplicándose el criterio establecido para el fin de semana corto.

32.3. Asimismo, si en el transcurso del fin de semana, existan bungalós no ocupados por alguna razón, éstos podrán ser asignados a los asociados que lo soliciten, estén o no ocupando otro bungaló.

Artículo 33°.- Obligaciones del uso del Bungaló:

33.1. Salvo lo dispuesto en la Disposición Complementaria Única del presente Reglamento, el titular no podrá transferir su derecho de ocupación a ningún otro asociado ni a sus invitados. El Club se reserva el derecho de constatar cuantas veces crea conveniente la presencia del titular o cónyuge en el bungaló y la cantidad de ocupantes del mismo.

33.2. En caso de que el asociado desista de ocupar el bungaló, deberá dar aviso a la oficina de La Pradera Country Club de Lima con una semana de anticipación si fue por sorteo o 48 horas si es fin de semana corto.

33.3 De haber inasistencia o desistimiento fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior, el asociado se hará acreedor a una multa equivalente al monto total pagado por el bungaló no ocupado y a la inhabilitación de solicitar y participar en sorteos de bungalós, durante el mes calendario computado desde el día siguiente al último en el que debió ocupar el bungaló no utilizado.

33.4. Si el asociado justifica documentadamente su inasistencia o desistimiento, podrá solicitar el cambio de fecha de ocupación lo que quedará sujeto a la disponibilidad de los bungalós y a la evaluación que efectuará el Consejo Directivo.


33.5. Concedida la justificación, sólo en el caso que el Club logre colocar el bungaló a otro asociado para la misma fecha, lo abonado quedará como un pago a cuenta para una futura ocupación de bungaló.

Artículo 34°.- Uso fuera de temporada:

34.1. En los meses de verano, (enero a marzo), los asociados podrán ocupar más de un bungaló.

34.2. En caso de presentarse intensas lluvias en dicho periodo, el Consejo Directivo podrá suspender el uso de los bungalós a fin de prevenir accidentes.

34.3. Asimismo, se podrán ocupar más de un bungaló de lunes a jueves, ya sea para realizar una

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 16

convención o una reunión familiar o de amigos. Para esos días, el Consejo Directivo podrá acordar una reducción de las tarifas respectivas

Artículo 35°.- Horario de Ingreso:

- 35.1. El ingreso a los bungalós será entre las 13:00 horas y las 22:00 horas, debiéndose identificar el asociado con su carnet de asociado o en su defecto con un documento que contenga foto y el número de su documento oficial de identidad).
- 35.2. El servicio de traslado de los enseres del asociado a los bungalós será prestado hasta la hora de ingreso señalada.

Artículo 36°.- Check in:

- 36.1. Los bungalós serán entregados a los asociados por el personal encargado, previa verificación del inventario de los equipos de cama, utensilios de cocina, muebles, y demás bienes existentes. Dicho inventario será firmado por el asociado usuario, entregándosele una copia del mismo a la desocupación del bungaló, con las anotaciones correspondientes.
- 36.2. Los bienes comprendidos en el indicado inventario deberán permanecer en el respectivo bungaló.
- 36.3. Los asociados asumirán el costo de los objetos faltantes o deteriorados, cuyo valor les será cobrado al precio determinado por el Club. El pago se hará de inmediato al retirarse del Club o cargándolo directamente a su cuenta. De igual manera se procederá con los consumos de los bienes ofrecidos por el Club.

Artículo 37°.- Check out:

- 37.1. La desocupación del bungaló deberá efectuarse en el siguiente horario:
- A las 11:00 horas si el asociado no pernocta todo el fin de semana, o siendo época de vacaciones escolares y vaya a ser ocupado por otro asociado.
 - A las 17:00 horas si la ocupación del bungaló es hasta el domingo o feriado respectivo.


Artículo 38°.- Conservación de los Bungalós:

- 38.1. Corresponde a los asociados la limpieza de los bungalós, el tendido de las camas, aprovisionamiento de víveres, etc. Los bungalós serán devueltos por los asociados en condiciones similares en que les fueran entregados, con los enseres limpios y en su lugar.

**CAPITULO VI
DE LAS CASAS RODANTES O CAMPERS**

Artículo 39°.- Disposiciones Generales:

- 39.1. El presente Capítulo rige las relaciones entre el Club La Pradera y los asociados titulares de las Casas Rodantes que soliciten la instalación de las mismas en un lugar específico asignado por el Club. Sin perjuicio de la aplicación complementaria de las demás normas del presente

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 17

Reglamento, de las normas estatutarias y demás normas internas, acuerdos o disposiciones específicas aprobados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 40º.- Alcances

40.1. Pueden solicitar la instalación de Casas Rodantes todos los Asociados Activos que al día de la presentación de la solicitud, no se hallen en mora en sus obligaciones con el Club. Condición que deberán mantener inalterable hasta el día de la calificación del espacio, en caso contrario su solicitud se tendrá por no presentada.


Artículo 41º.- Características estándares de la Casa Rodante

A fin de mantener uniformidad y orden en las zonas asignadas, todas las Casas Rodantes a instalarse en el Club, deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes características generales:

- 41.1. No podrán exceder del área de: 9 mts de largo, 3.00 mts de ancho y 3.50 mts de alto. Las Casas Rodantes serán medidas desde la punta del tiro, en caso que no sea desmontable, hasta el parachoques posterior.
- 41.2. Deberán estar totalmente pintadas de color blanco o beige hueso y los adornos de color no podrán exceder del 20% del total de la pintura de la unidad.
- 41.3. Cada Casa Rodante podrá contar con las instalaciones básicas que requiere el asociado para su comodidad. Sin embargo, no serán admitidos como parte del equipamiento: termas eléctricas, sistemas de calefacción ni estufas eléctricas y en general ningún artefacto a base de resistencias que signifiquen un alto consumo de energía. La administración del Club informará sobre la capacidad de carga eléctrica máxima con la que se cuenta para autorizar el uso de otro tipo de equipos tales como aire acondicionado. En caso de ser posible su utilización, el asociado que desee utilizarlos deberá solicitar por escrito la autorización correspondiente para tal fin.
- 41.4. Todas las casas rodantes deberán contar en sus instalaciones con una llave de corte térmico que no supere los 40 amperios.
- 41.5. Sera de cargo del asociado titular de la casa rodante, el pago mensual del consumo de energía eléctrica que se registre en su unidad, de acuerdo a la medición que arrojen los medidores especialmente instalados para ese fin.
- 41.6. En el caso de que la Casa Rodante contara con un toldo, sus colores deberán ser los mismos que los señalados en el numeral 2 del presente Artículo. Asimismo, deberán tener una extensión máxima de 1.80 metros medidos desde la casa rodante hacia la parte delantera de la misma. Toda sombrilla que constituya el mobiliario de la casa rodante deberá ser de color beige.
- 41.7 En caso no se cumplan con los requisitos, el Club se encuentra facultado a denegar el permiso para la instalación de la Casa Rodante.

Artículo 42º.- Inscripción

42.1. El Asociado interesado en instalar su Casa Rodante en el Club, deberá llenar una "Solicitud de Instalación" que recibirá en la oficina de La Pradera Country Club, en la que colocará sus datos personales.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 18

42.2. Además de la "Solicitud de Instalación de Casas Rodantes", el asociado deberá consignar en la "Ficha Técnica", con carácter de Declaración Jurada, las características de la casa rodante, las mismas que deberán cumplir con lo establecido en el artículo precedente. En tal sentido, deberá adjuntar:

- Copia del título o contrato por el cual puede usar la Casa Rodante (propietario, arrendatario, etc.)
- Foto a color **actual** de la Casa Rodante en formato de 13 x 18 cm.
- Las características técnicas de la casa rodante: dimensión, cantidad de camas, tipo de ingreso de agua y de desagüe, y equipamiento, según lo indicado en el numeral 3 del Artículo 40° del presente Reglamento.
- El tiempo de permanencia de la Casa Rodante en las instalaciones del Club.
- Dimensiones del toldo, así como sus colores en concordancia al numeral 5 del Artículo 40° del presente Reglamento y una foto a color para verificar su estado.

42.3. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los solicitantes cuya unidad no haya sufrido ninguna variación o cambio respecto de la última temporada, podrán presentar una declaración en ese sentido, con el objeto de exonerarse de la presentación de la documentación exigida para la inscripción en la temporada inmediatamente siguiente.

Artículo 43°.- Procedimiento de aprobación e Instalación

43.1. La solicitud de ingreso pasará a calificación de la Casa Rodante para la aprobación final del Consejo Directivo atendiendo al interés social del Club. La inspección física podrá ser realizada antes de ingresar al Club, en caso esta no cuente con las dimensiones exteriores declaradas en la ficha técnica que acompaña la solicitud, el ingreso de la unidad será denegada, por lo mismo se impedirá su ingreso.


43.2. Aprobada la solicitud y el empadronamiento respectivo, el Asociado podrá ingresar la Casa Rodante de su propiedad a la zona y lugar específico que el Club designe para su ubicación, previo pago de dos cuotas mensuales específicas adelantadas por derecho de instalación.

43.3. Esta ubicación no otorga ni constituye derecho de propiedad sobre el terreno del Club. De requerirlo el Club podrá cambiar la ubicación asignada de la Casa Rodante, en cualquier momento, teniendo como único requisito el comunicar el cambio al propietario de la misma.

43.4. La Administración de La Pradera Country Club, asignará una numeración a la Casa Rodante que ingrese al Club, comprobando que el Asociado cumpla con lo establecido en los artículos anteriores, y que no obstaculice los caminos de acceso a las otras casas rodantes ya instaladas, dejando un espacio de 1.50 metros de separación entre ellas. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos motorizados en las áreas verdes o contiguas a las Casas Rodantes.

Artículo 44°.- Inspección de la Casa Rodante

44.1. Mediante la inspección física prevista en el artículo 43° del presente Reglamento se corroborará que la casa rodante cumple con lo declarado en la Ficha Técnica, así como con las demás normas de instalación que establece el Club en el presente Reglamento. Asimismo, el Directivo de turno o la persona designada por el Consejo Directivo, podrán realizar esta inspección en horas que no interrumpen el libre descanso del asociado y solicitando el permiso para realizarlo, en caso de una

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 19

negativa, se le solicitará a través de una carta, estas visitas se realizarán sin previo aviso para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 45º.- De la asignación de espacios.

- 45.1 El sorteo de espacios se realizará anualmente bajo las siguientes condiciones y en los plazos fijados por cada Consejo Directivo.
- 45.2 La evaluación y asignación de puntaje considera los criterios señalados a continuación, acumulados en el periodo de 8 meses calendario, tiempo en el que se desarrolla la temporada. El inicio y fin de la temporada para la instalación de Campers, se computa desde el 15 de abril hasta el 15 de noviembre, salvo variaciones en el calendario dictadas previamente por el Consejo Directivo. Los criterios para la asignación de puntaje son los siguientes:
- a) **Antigüedad**
 - b) **Asistencia**
 - c) **Puntualidad en los pagos**
 - d) **Cumplimiento del Reglamento de Campers**
 - e) **Puntualidad en la presentación de las solicitudes de instalación**
- 45.3 El Past Presidente, que presente solicitud de ingreso de camper para la temporada inmediata al último año que ejerció la Presidencia del Club, será considerado dentro del sorteo preferencial de Casas Rodantes con el máximo puntaje que se haya obtenido. Para la siguiente temporada se le aplicarán los criterios generales de evaluación, considerando para ello, el record histórico que haya generado.
- 45.4 Los presidentes durante el tiempo de ejercicio de su mandato no pierden el cómputo de la antigüedad que hayan generado.
- 45.5. La puntuación de cada asociado será determinada de la siguiente manera:

a) Sobre la Antigüedad:


Por cada año de antigüedad	10 puntos.
-----------------------------------	-------------------

Para ese fin, se verificará el registro de instalaciones de casa rodantes que obra en el Club. Si por alguna razón el asociado que instaló casa rodante interrumpió su record, dejando de instalarla en alguna temporada, se considerará 5 puntos menos en su record por este concepto. Si la interrupción de su record es mayor a tres años, el record que haya generado se borrará y generará uno nuevo a partir de una nueva instalación.

b) Sobre la ocupación:

Para obtener puntaje por este concepto, los asociados deberán cumplir con la exigencia mínima obligatoria de un fin de semana al mes, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 53.2 del artículo 53º del presente reglamento, de acuerdo a la siguiente escala:

Fines de semana	Puntaje
00	00
01	10

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 20

c) Sobre el pago de servicios:

Por haber pagado oportunamente el derecho de instalación de camper y los consumos de energía en las fechas establecidas en el siguiente cuadro, se le asignará el puntaje que se detalla:

Mes	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
Fecha Vencimiento.	15/I	15/II	15/III	15/IV	15/V	15/VI	15/VII	15/VIII
Puntaje	10	10	10	10	10	10	10	10

En caso no se registre el pago hasta el día 15 del mes correspondiente, se consignará 0 puntos en el referido mes.


d) Sobre el cumplimiento del Reglamento de Campers:

El cumplimiento del reglamento, se presume. El Club otorgara a todos los asociados 100 puntos por este concepto. En caso de verificarse incumplimientos al presente reglamento, se descontarán 5 puntos por ocurrencia de acuerdo a la siguiente tabla:

Precepto	Descripción	Deducción
Art.41°	41.1. Las Dimensiones de la Casa Rodante difieren de las declaradas	5
	41.2 No cumple con las condiciones de color y adornos	5
	41.3 Contiene artefactos prohibidos y/o no solicito autorización	5
	41.4 No cuenta con llave de corte térmico diferencial de máximo 40°	5
	41.6 El color y dimensiones del toldo difieren de las establecidas	5
Art.42°	42.1 No presentar documentación veraz en la Solicitud de Instalación	5
	42.2 Los datos contenidos en la Ficha Técnico no corresponden a la realidad	5
	42.3 Presentar declaración a pesar de haber variado la información anterior	5
Art.43°	43.2 No respetar el lugar y zona asignado por el club o instalar la unidad sin haber pagado antes las dos cuotas mensuales específicas	5
	43.4 Obstaculizar los accesos para otras casas rodantes, no dejar el espacio obligatorio entre una y otra	5
Art.49°	49.1 No cumplir con el pago de limpieza de la casa rodante establecido	5
Art.53°	53.3 No mantener sus casas rodantes en condiciones que permitan su desplazamiento inmediato.	5
	53.4. No mantener la buena apariencia de su casa rodante. Pintura y mantenimiento en general.	5
	53.5 No desconectar el suministro de gas al retirarse del Camper.	5
	53.6 No contar con un extintor de no menos de cinco (5) libras de CO ² con correspondiente certificado de vigencia	5
Art.56°	56.1 No cumplir con las disposiciones del artículo 56° sobre las normas de uso de la casa rodante	5
Art.57°	Incurrir en alguna de la prohibiciones del artículo 57°	5
Art.60°	No solicitar autorización para las reparaciones menores	5
Art.61°	No cumplir con el procedimiento de retiro de la casa rodante	5
Art.62°	No solicitar autorización previa para la venta o arrendamiento de la casa rodante	5

e) Puntualidad en la presentación de las solicitudes de instalación:

Por la presentación dentro de la fecha máxima anunciada	10 puntos.
Por la presentación extemporánea	0 puntos.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 21

45.6. Una vez determinado el puntaje de los asociados solicitantes divididos en dos grupos, correspondientes a campers de 7 metros y campers de 9 metros, se realizara un sorteo para la asignación de espacios considerando las escalas de puntaje obtenido por los participantes. La tabla de determinación de puntaje individual es la siguiente:

Tabla de registro de puntajes individuales

Asociado: XXXXX Espacio: YY

Item	Concepto	(I)				(II)			Puntaje Neto	Total
		Puntos obtenidos		Puntos deducidos		Puntos -				
		Aspecto/Factor	Puntos +	Aspecto/Factor	Puntos -					
a)	Antigüedad	Años	a	a*10	Años	b	b*5	(I)-(II)	i	
b)	Asistencia	Fines de semana	c	c*10	No aplica			(I)-(II)		
c)	Puntualidad en los pagos	Pago oportuno	d	d*10	Pago Extem.	e	e*10	(I)-(II)		
d)	Cumplimiento del Reglamento	Puntos Otorgados	100	100	Deducciones	f	f*5	(I)-(II)		
e)	Puntualidad en present. Sol inst.	Pes. Oportuna	g	g*10	Pres. Extemp.	h	h*10	(I)-(II)		

Donde:

- a= Años de antigüedad registrados como usuario de camper
- b= Años en los que no instaló su unidad, b no puede ser mayor a 3 años
- c= Numero de meses en que cumplió con la asistencia mínima de un fin de semana
- d= Numero de meses en que se realizo pago oportuno dentro de la temporada
- e= Numero de meses en que se realizo pago extemporáneo dentro de la temporada
- f= Cantidad de incumplimientos al reglamento de campers registrados en la temporada
- g= Se consigna 1 si se presentó oportunamente la solicitud
- h= Se consigna 1 si se presentó extemporaneamente la solicitud
- i= Sumatoria de los puntajes netos.

45.7. Para efectos de determinar qué asociados califican para el sorteo preferencial, se tomara como referencia el mas alto puntaje obtenido según cada tamaño de camper. De esta manera, participaran en el sorteo preferencial los asociados que hayan obtenido por lo menos el 60% del máximo puntaje antes referido.

45.8 Quien no presente su documentación dentro de los plazos fijados quedará fuera del sorteo preferencial.

45.9. Luego del sorteo preferencial se realizará un segundo sorteo, donde se considerará a todos aquellos que no hayan alcanzado puntaje para el sorteo preferencial, mas todos aquellos asociados que por primera vez postulen a un espacio de camper.

45.10. En el Club en la actualidad se cuenta con tres zonas destinadas a los camper con las siguientes características:

ZONA 01

Esta zona ubicada en las inmediaciones del área de playa de río, zona de camping y mini zoológico cuenta con ocho (8) espacios con las siguientes características:

CAMPER 01	ESPACIO DE 7.00 METROS
CAMPER 02	ESPACIO DE 7.00 METROS
CAMPER 03	ESPACIO DE 7.00 METROS



CAMPER 04	ESPACIO DE 7.00 METROS
CAMPER 05	ESPACIO DE 9.00 METROS
CAMPER 06	ESPACIO DE 9.00 METROS
CAMPER 07	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 08	ESPACIO DE 9.00 METROS.

ZONA 02


Esta zona está ubicada rodeando la piscina No. 03 al ingreso al Club sobre el lado derecho y cuenta con dieciséis (16) espacios con las siguientes características:

CAMPER 09	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 10	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 11	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 12	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 13	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 14	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 15	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 16	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 17	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 18	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 19	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 20	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 21	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 22	ESPACIO DE 7.00 METROS
CAMPER 23	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 24	ESPACIO DE 9.00 METROS.

ZONA 03

Esta área está ubicada al lado de la zona 02, separada por el cerco vivo y conectada a la piscina No. 03 por un paso de integración. Cuenta con once (11) espacios con las siguientes características:

CAMPER 25	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 26	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 27	ESPACIO DE 9.00 METROS.
CAMPER 28	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 29	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 30	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 31	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 32	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 33	ESPACIO DE 7.00 METROS.
CAMPER 34	ESPACIO DE 7.00 METROS
CAMPER 35	ESPACIO DE 9.00 METROS

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 23

Cada unidad cuenta con los siguientes servicios luz, agua, desagüe y una parrilla fija o portátil. Así mismo, cuentan con servicios higiénicos completos de material noble, para damas y caballeros.

- 45.11. El número máximo de espacios con las que cuenta el club es de 35, distribuidas en las 3 zonas correspondiendo 21 de ellos a campers de 7 metros y las 15 restantes a campers de 9 metros.
- 45.12. El Club podrá variar la cantidad de espacios de una u otra dimensión, de acuerdo a las necesidades de la temporada.

Artículo 46°.- De la Cuota de Instalación de la Casa Rodante

- 46.1. La cuota de instalación de la Casa Rodante consistirá en el adelanto de dos “cuotas mensuales específicas” a que alude el segundo párrafo del artículo 43° conjuntamente con el pago por limpieza a que se refiere el Artículo 49°.

Artículo 47°.- De la cuota específica y esporádica: por instalación y uso

- 47.1 Para cada temporada el Consejo Directivo establecerá y publicará en el documento “Procedimiento (año en curso) para Sorteo de Espacios para Instalación de Casas Rodantes” la cuota mensual específica por el derecho al uso de espacio asignado a la Casa Rodante. Esto será determinado en función de la dimensión del lote, sea de 7 mts. ó 9 mts, que puede corresponder al terreno de la casa rodante.

Artículo 48°.- La forma de pago


- 48.1. El asociado deberá pagar por adelantado el importe correspondiente al mes en curso, salvo el pago adelantado por derecho de instalación previsto en el artículo 43° del presente Reglamento. El Club otorgará un descuento u otros incentivos, en caso de adelantarse el total del pago de la temporada, según lo previsto por el Consejo Directivo. El Club se reserva el derecho de ajustar los montos establecidos cuando se estime conveniente. Si el asociado que tiene instalada su casa rodante registra atraso de dos meses por cualquier concepto, esto generará infracción y la sanción podrá ser el requerimiento por parte del Club del retiro de su Casa Rodante.

Artículo 49°.- Pago por limpieza

- 49.1. Cada asociado deberá abonar la tarifa que establezca el Consejo Directivo por concepto de limpieza externa de la casa rodante en la oportunidad en que se paguen las cuotas mensuales específicas.

Artículo 50°.- Cobertura del Pago mensual

- 50.1. La cuota abonada mensualmente por el asociado, además de cubrir el Derecho a la instalación y uso de espacio de la Casa Rodante, otorgará también al asociado el derecho a utilizar los siguientes servicios:
- Uso del área aledaña a la Casa Rodante asignada por el Club.
 - Agua.
 - Desagüe.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 24

Artículo 51°.- Derecho de propiedad del terreno y Derecho de uso de las instalaciones

- 51.1. La instalación de la casa rodante no constituye ni otorga a favor del Asociado derecho de propiedad sobre el terreno, ni derecho exclusivo de uso de las instalaciones a las que tiene acceso. El derecho para ocupar el área que se le asigne al Asociado quedará circunscrito al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo ser variado en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo por causas de bienestar institucional que hayan sido debidamente justificadas ante los asociados afectados.


Artículo 52°.- Renuncia al Derecho de posesión

- 52.1. El uso de las instalaciones no genera a favor del Asociado derechos permanentes ni privilegios, renunciando expresamente a ellos y al ejercicio del cualquier derecho posesorio, quedando sujeto a las instrucciones que el Club le dicte a través de sus órganos de dirección. En ese sentido, el Consejo Directivo podrá modificar en cualquier momento la ubicación y uso de la zona. En este caso se proporcionará otra zona, comunicándoles a los titulares de dichas casas rodantes su nueva ubicación.

Artículo 53°.- De las obligaciones de los asociados

La aprobación de la solicitud y la instalación de la casa rodante obligan al Asociado, a sus familiares e invitados a respetar y cumplir el presente Reglamento, el Reglamento de Asociados, y las demás disposiciones internas del Club, así como al pago de las cuotas mensuales de uso y limpieza, fijadas por el Consejo Directivo. Asimismo, todo asociado se encuentra obligado a:

- 53.1. Firmar al ingreso de la Casa Rodante el Registro de Casas Rodantes con el fin de dejar constancia de la instalación de la misma. También se deberá firmar el Registro al momento de retirar la Casa Rodante.
- 53.2. Utilizar y pernover en la Casa Rodante por lo menos un fin de semana al mes, lo cual será acreditado con su firma en el registro de casas rodantes. Este derecho se extiende tanto al asociado como a sus familiares directos. El personal del Club se encuentra autorizado a constatar la presencia de los firmantes cuando lo considere conveniente. El récord de frecuencia de uso, será tomado en cuenta para la asignación de espacio para instalación de casa rodante en el siguiente año.
- 53.3. Se entiende por fin de semana las noches del viernes, sábado y domingo; o de las noches que precedan o sucedan a estos días, siempre que correspondan a días feriados no laborables. Queda entendido que la permanencia en dos noches en fines de semana distintos, consecutivos o no, dentro de un mismo mes calendario, son suficientes para cumplir el presente requisito.
- 53.4. Mantener sus casas rodantes en condiciones que permitan su desplazamiento inmediato frente a cualquier eventualidad, para esto el propietario deberá dejar su casa rodante con todos los accesorios que permitan una rápida movilización en caso de emergencia.
- 53.5. Mantener la buena apariencia de su casa rodante, en lo que refiere a pintura y mantenimiento en general. En caso contrario se le notificará con el fin de hacer las correcciones pertinentes. La Administración del Club controlará el fiel cumplimiento de este punto.
- 53.6. Desconectar las conexiones de balones de gas cada vez que los usuarios se retiren de las Casas Rodantes.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 25

53.7 Cada unidad deberá contar con un extintor de no menos de cinco (5) libras de Co2 con correspondiente certificado de vigencia.

Artículo 54°.- El Registro de Casas Rodantes

54.1. El Registro de Casas Rodantes consistirá en un libro u hojas sueltas que serán luego archivadas conjuntamente en la que se dejará constancia del uso de las Casas Rodantes.

Artículo 55°.- Ampliación de la Casa Rodante

55.1. En el caso de que el asociado amplíe las dimensiones de su casa rodante, dentro de los límites señalados en el Artículo 41°, deberá comunicar por escrito la ampliación y presentar una nueva Ficha Técnica.

Artículo 56°.- Uso de la Casa Rodante

56.1. El uso legítimo de la casa rodante, al amparo de este capítulo, es el que efectúan el Asociado o sus familiares directos (cónyuge o hijos). El ingreso y permanencia de los invitados se rige por las normas correspondientes del presente reglamento.


56.2. El horario y días de tránsito, instalación, reparación y retiro de las Casas Rodantes será de lunes a viernes de 10:00am. a 3:00pm; salvo los fines de semana largos y días festivos, en cuyo caso quedarán inhabilitados de realizar las mencionadas acciones.

56.3. Si el asociado autoriza el uso ocasional de su casa rodante instalada a otro asociado deberá comunicarlo por escrito al Club. Esta ocupación no se registrará en el récord de frecuencia de uso del titular de la casa rodante. Está prohibido el arrendamiento o la cesión permanente o frecuente de la casa rodante instalada.

Artículo 57°.- De las Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido a los usuarios de las casas rodantes:

- 57.1. Arrojar o almacenar basura fuera de los depósitos destinados para tal fin.
- 57.2. Estacionar vehículos motorizados en la zona de casas rodantes y en las pistas de acceso a las mismas.
- 57.3. La construcción de casas rodantes dentro de las instalaciones del Club.
- 57.4. La conexión o construcción directa a las casas rodantes de sistemas de desagües o silos, que no sean los que el club proporciona.
- 57.5. La delimitación de la ubicación de las mismas construyendo cercos, ramadas, u otras construcciones similares.
- 57.6. La instalación de estructuras fijas para colocar los toldos.
- 57.7. Dejar ropa tendida en forma desordenada, tales como toallas, trajes de baño, quedando autorizados exclusivamente el uso de tendales de piso, de propiedad de los asociados, destinados específicamente para ese fin. El tendal deberá ser instalado en la parte posterior del ingreso a la casa rodante o en la zona asignada por el administrador.
- 57.8. Instalar mobiliario externo en la parte frontal de la casa rodante, con excepción del toldo o sombrilla, mesa, y sillas necesarias.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 26

- 57.9. Anclar, encadenar, desarmar, modificar o guardar dentro de la casa rodante las sillas u otros servicios que les brinde el Club. De detectarse este hecho se procederá a elaborar el informe correspondiente, para efectos de aplicar la sanción pertinente.
- 57.10. Realizar reuniones que perturben la tranquilidad de los usuarios de las demás casas rodantes o de los campistas, o realizar cualquier otro acto que perturbe o transgreda la tranquilidad, la libre circulación y el mutuo respeto de los usuarios de las demás casas rodantes o de los asociados del Club en general.
- 57.11. Hacer fogatas en áreas no especificadas para tal fin.

Artículo 58°.- De la Responsabilidad de los Asociados

- 58.1 Sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el inciso 2.2 del Artículo 2° del presente Reglamento, el asociado es responsable de su seguridad, así como la de sus familiares e invitados que pernecten en la Casa Rodante.

Artículo 59°.- Exclusión de responsabilidad del Club

El Club no asume responsabilidad alguna:

- 59.1. Por los hechos o casos fortuitos o de fuerza mayor que pudieran ocasionar daños en la Casa Rodante, así como a sus propietarios, familiares o invitados.
- 59.2. Por los daños, pérdidas o sustracciones de los bienes que puedan sufrir los propietarios de las Casas Rodantes durante la realización de reparaciones solicitadas por ellos mismos.
- 59.3. Por los daños y pérdidas que pudieran ocasionarse con motivo del ingreso, reparaciones o retiro de la Casa Rodante del asociado.

Artículo 60°.- Sobre las reparaciones


- 60.1 Las reparaciones menores a la casa rodante, podrán realizarse, previa autorización, dentro de las instalaciones del club. Para tal efecto, el asociado deberá presentar una solicitud a la Administración del Club, detallando las reparaciones a efectuarse y los datos completos de las personas que van a efectuar el trabajo. Una vez aceptada esta solicitud, el Administrador del Club asignará un lugar determinado para que se efectúen dichas reparaciones.

Artículo 61°.- Retiro de la Casa Rodante

- 61.1. Para retirar la casa rodante, el Asociado deberá acercarse a las oficinas administrativas de la Pradera Country Club, Sede Santa Eulalia para llenar la solicitud de retiro por duplicado y obtener la autorización correspondiente. La autorización de retiro de la casa rodante será otorgada previa verificación que no se adeudan cuotas mensuales ordinarias, cuotas extraordinarias, cuotas por la instalación o uso de los espacios de las casas rodantes (cuota mensual específica) o por concepto de limpieza de las mismas o por cualquier otro concepto al Club.

Artículo 62°.- Venta o Arrendamiento o cesión de la Casa Rodante a otro asociado

- 62.1 En caso de que el asociado autorizado a instalar su Casa Rodante, transfiera la propiedad de ésta a otro Asociado; el nuevo propietario de la Casa Rodante deberá presentar una nueva solicitud de aprobación para la instalación de la misma, para la temporada siguiente, salvo que no exista

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 27

ningún asociado en lista de espera. Se procederá de igual manera en caso de arrendamiento o de cualquier otra forma de cesión de uso.

CAPITULO VII DEL HOSPEDAJE DE ANIMALES Y MASCOTAS.-

Artículo 63°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se entiende por:

- **Canil:** Espacio especialmente destinado para el cuidado y estadía de los canes
- **Boxes:** Espacio especialmente destinado para el cuidado y estancia de los caballos.
- **Trailla:** Cuerda o correa que va del collar del animal a la mano de la persona, mediante el cual se conduce o controla al animal.

Artículo 64°.- Finalidad

El presente Capítulo regula la estancia de los animales y de las mascotas de nuestros asociados en las instalaciones del Club.

SUB CAPITULO I CANILES

Artículo 65°.- Características

Los canes que puedan llevar los asociados al Club deberán ser pacíficos y apacibles. Se encuentra terminantemente prohibido el ingreso al Club de canes considerados potencialmente peligrosos (Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweller) y sus cruces, a fin de salvaguardar la integridad, tranquilidad y salud de nuestros asociados.

Artículo 66°.- Estancia de canes

El can que el asociado lleve al Club deberá ser ubicado en el canil asignado. El número máximo de caniles a disposición de los asociados será de cinco (5). En dicha instalación cada animal tendrá albergue seguro, así como el espacio suficiente para la realización de sus actividades.

Artículo 67°.- Pago por albergue en canil.


El asociado deberá abonar al Club la suma establecida anualmente por el Consejo Directivo vigente por canil, lo que le dará derecho a un periodo de dos (2) noches continuas, las cuales no son acumulables.

Artículo 68°: De la Alimentación de los canes

Es de cargo de cada asociado proporcionar la alimentación adecuada a su mascota, debiendo además llevar el recipiente o los recipientes correspondientes a sus alimentos y bebidas.

Artículo 69°.- Paseo en zona exclusiva

Cada mascota podrá salir del canil asignado únicamente acompañado de la persona autorizada: el asociado, su cónyuge, su hijo (a) mayor de edad o la persona adulta autorizada por el asociado. El animal que permanezca fuera del canil deberá obligatoriamente tener trailla, asimismo podrá únicamente pasear en la zona exclusivamente determinada para tal fin.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 28

Artículo 70°.- Reserva de caniles.

Cada asociado podrá reservar tan sólo un canil, previa llamada telefónica a las instalaciones del Club. Empero, si hasta el día jueves en la tarde hubiere caniles disponibles, se podrá otorgar más de uno al asociado solicitante.

Artículo 71°.- Responsabilidad del propietario

El Club no se responsabiliza por ninguna lesión a la vida, a la integridad física de los asociados o por los daños materiales a la propiedad de los asociados que puedan ser ocasionados por cualquiera de los canes que se encuentre dentro del recinto del Club, éstos serán imputables únicamente al propietario del animal quien asumirá las consecuencias civiles y penales de los actos generados por su mascota, sin dilación y sin perjuicio de las sanciones correspondientes en caso de infracción al presente Reglamento.

SUB CAPITULO II **CABALLERIZA**

Artículo 72°.- Finalidad

La zona designada dentro del Club, como caballeriza, tiene por finalidad permitir la crianza de caballos peruanos de paso en las instalaciones de "La Pradera" con el objeto de desarrollar la equitación y fomentar la afición por los caballos de paso peruano entre los asociados, así como promover el desarrollo de esta actividad en los diferentes círculos de propietarios y criadores de esta especie equina.

Artículo 73°.- Estancia de los caballos

El número máximo de caballos que cada asociado podrá tener en las instalaciones del Club estará determinado por el número de boxes disponibles en su momento.

Artículo 74°.- Del servicio

El derecho a la caballeriza comprende el espacio asignado (01 box), la limpieza del mismo y la alimentación del animal en condiciones normales.

Artículo 75°.- Del pago


El derecho a los servicios establecidos en el Artículo 74° del presente Reglamento se fijará de acuerdo a los costos que se establezcan anualmente, pago que se realizará mensualmente por el asociado de manera anticipada.

Artículo 76°.- Bonificación por servicios al club

Los asociados que destinen sus caballos a la equitación o a las actividades recreacionales y/o exhibiciones del Club, obtendrán un descuento del 10% del pago establecido conforme al artículo anterior.

Artículo 77°.- Autorización de hospedaje y servicio

El asociado especificará y autorizará por escrito, si fuera el caso, en qué condición recibirá hospedaje su caballo, si prestando servicios al Club o sólo para uso exclusivo del asociado.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 29

El asociado podrá autorizar el servicio del caballo al Club, si se tratase de un animal manso y dócil, bajo su responsabilidad personal; sin perjuicio que el Club verifique la declaración del asociado y sin que ello signifique de modo alguno exoneración de responsabilidad en caso que el caballo no resulte apto para el servicio del Club.

Artículo 78°.- Del servicio al Club

Los caballos al servicio del Club serán destinados al paseo de los asociados y de sus familiares en las zonas especialmente asignadas para tal fin y bajo la supervisión del personal del Club.

Los menores de edad, a partir de los siete (7) años, solo podrán subir a los caballos siempre que vayan acompañados sobre el caballo con alguno de sus padres.

Artículo 79°.- Prohibición de cabalgar

Se encuentra prohibido cabalgar en las instalaciones del club entre las 09:00 y 18:30 horas. Sólo se permitirá el tránsito de paso de los caballos, en las horas anteriormente señaladas, para que regresen al box que les fue asignado, usando el sendero de la playa o de río o la vía de comunicación entre el estacionamiento principal, los bungalós antiguos y el sendero de la capilla. El tránsito de dichos animales deberá realizarse jalando al caballo, de ninguna manera cabalgando.

Se requiere previa comunicación al administrador de sede o director de turno, así como la obtención de la respectiva autorización.

La zona destinada a que los asociados propietarios puedan cabalgar dentro del Club, es la zona del bicicross u otras que se habiliten expresamente para tal fin.

SUB CAPITULO III **MINIZOOLOGICO**

Artículo 80°.- Finalidad

El mini zoológico es una zona asignada dentro de las instalaciones del Club, con el objeto de contar con una variada gama de animales que permitan desarrollar el afecto de los asociados por diversas especies de la fauna. Para tal efecto, el Club contará con la autorización y supervisión correspondiente de las entidades encargadas de la protección de dichos animales.


Artículo 81°.- Del cuidado de los animales

El Club se encargará de contratar a los profesionales en la materia a fin de supervisar y cuidar la salud de los animales integrantes del minizoológico.

Artículo 82°.- Donaciones

El Club recibirá cualquier donación que provenga de los mismos asociados o de las instituciones u organismos pertinentes. Lo recaudado en las mencionadas donaciones será destinado íntegramente al mantenimiento y cuidado de las instalaciones del minizoológico así como para la alimentación y el cuidado de la salud de sus animales.

Artículo 83°.- Prohibiciones

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 30

Los visitantes del mini zoo deberán abstenerse de conductas que perturben a los animales. En particular se encuentra prohibido:

1. Alimentar a los animales.
2. Maltratar a los animales.
3. Poner al alcance de los animales desperdicios, papeles, bolsas o cualquier otro elemento que pueda causar perjuicio.
4. Lanzar piedras, palos u otros objetos dentro de las jaulas.
5. Introducir las manos en el alambrado de las jaulas, recuerde que son animales silvestres.

Los menores de 5 años, no pueden ingresar ni permanecer solos en el área del zoológico, debiendo ser acompañados por personas adultas.

SUB CAPITULO IV DE LA CONEJERA

Artículo 84°.- De la propiedad de los conejos

Los conejos que se encuentren en la zona del minizoológico son propiedad del Club, salvo que sean adquiridos por los asociados como mascotas o para su consumo.

Los asociados propietarios de los conejos tendrán la potestad de disponer libremente de ellos y la obligación de sufragar su alimentación.

Artículo 85°.- Venta de conejos

Para la venta de los conejos del minizoológico, el asociado interesado deberá, previa cita, realizar las coordinaciones pertinentes con el administrador encargado.


CAPITULO VIII DE LOS DEPÓSITOS PARA CAMPISTAS

Artículo 86° Alcance:

Los depósitos para campistas, están destinados para todos los asociados del Club. Para obtener el uso de los mismos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se procederá a realizar un sorteo anual para el uso de los mismos.
2. El sorteo se dividirá en dos partes, un primer sorteo preferencial entre los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Haber hecho uso del depósito el año anterior.
 - Haber sido puntual en sus pagos del servicio.
 - Haber cumplido con la reglamentación.

Para este sorteo se asignará el 75 % de los depósitos disponibles, quedando un 25% de los depósitos para los asociados que no califiquen dentro del primer sorteo mas aquellos que solicitaran por primera vez este servicio.
3. Para participar en el sorteo los asociados deberán enviar una carta dirigida al Consejo Directivo solicitando un espacio, en las fechas previstas por este.
4. Para participar en dicho sorteo el asociado debe estar al día con sus aportaciones.
5. El pago de derecho por el uso del locker deberá ser por adelantado. El valor del mismo lo fijará el Consejo Directivo de manera anual.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 31

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 87°.- Infracciones: Cláusula General

- 87.1. Toda acción u omisión que importe violación de los Estatutos, del presente Reglamento y demás disposiciones internas impartidas por los órganos asociativos o administrativos en uso de sus facultades, constituye infracción sancionable de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo. También se considerará infracción al Reglamento del Club la conducta del asociado que atente contra el honor, lealtad y fidelidad a su familia dentro de las instalaciones del Club.
- 87.2. Las infracciones serán evaluadas en base a la conducta objetiva, no siendo necesario acreditar la intencionalidad.


Artículo 88°.- Infracciones específicas con respecto a la Casa Rodante

Sin perjuicio de las infracciones previstas en el Estatuto y en el artículo 87° del presente Reglamento, a título enunciativo y no restrictivo son conductas infractoras las siguientes:

- 88.1. El incumplimiento del uso mínimo de la Casa Rodante señalado en el numeral 53.2 del Artículo 53°. En este caso, el asociado deberá pagar una multa equivalente al doble de la "cuota mensual específica" determinada conforme al primer párrafo del Artículo 47°. El asociado quedará exonerado de este pago si ha obtenido la autorización del Consejo Directivo ante la presentación de una solicitud escrita del asociado invocando y acreditando razón justificada.
- 88.2. Cada reincidencia en la conducta descrita en el inciso precedente, hará merecedor al asociado de una nueva multa fijada por el Consejo Directivo.
- 88.3. Colocar mobiliario en la parte externa de la casa rodante, salvo lo previsto en el numeral 57.8 del Artículo 57°. Será agravante si el mobiliario es colocado en la parte frontal de la casa rodante.
- 88.4. No comunicar por escrito ni modificar la Ficha Técnica en caso de modificación de la casa rodante.
- 88.5. No efectuar los pagos en los términos convenidos o dispuestos por el Consejo Directivo.
- 88.6. Que la casa rodante no cumpla con las características declaradas en la Ficha Técnica.

Artículo 89°.- Medidas correctivas sobre las Infracciones específicas con respecto a la Casa Rodante

- 89.1. Sin perjuicio del pago de la multa, en el supuesto que el asociado reitere más de una vez la conducta establecida en el numeral 88.1 del artículo precedente; al mes siguiente, deberá retirar la Casa Rodante. Para este efecto se le notificará dándole un plazo máximo de 15 días para realizar el retiro de la Casa Rodante. En caso de no hacerlo, el Club queda automáticamente autorizado por el asociado a retirar la casa rodante y trasladarla a otra zona por cuenta y riesgo del asociado. Se le cargará al propietario todos los gastos que originen el traslado, la guardiania y el uso del espacio en que ha sido ubicado, sin perjuicio de la multa correspondiente y del pago total de las "cuotas mensuales específicas" correspondientes a la temporada.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 32

- 89.2. Si la Casa Rodante, llegara a instalarse en el Club, no obstante no cumplir con lo declarado en la Ficha Técnica, el Consejo Directivo, sin perjuicio de poder imponer sanciones, podrá requerir al asociado que retire la Casa Rodante, o que retire de la Casa Rodante los accesorios que excedan la longitud aprobada.
- 89.3. El Consejo Directivo, sin perjuicio de la imposición de la medida correctiva necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del presente capítulo, comunicará al Comité de Disciplina el hecho para que sea sancionado. En los casos descritos en los numerales 88.1 y 88.2 del Artículo 88°, será sometido al Comité de Disciplina si se niega a pagar la multa impuesta.

Artículo 90°: Infracciones Específicas sobre Animales

Sin perjuicio de las infracciones previstas en el Estatuto y en el artículo 87° del presente Reglamento, a título enunciativo y no restrictivo, son conductas infractoras las siguientes:

1. Llevar a las instalaciones del Club canes considerados potencialmente peligrosos.
2. Llevar a las instalaciones del Club a sus canes sin haber realizado la reserva anticipada del canil respectivo, vía telefónica.
3. Incumplir con realizar, anticipadamente si fuera el caso, los pagos señalados en el presente capítulo por concepto de derecho a un (01) canil o a un (01) box, según corresponda.
4. Incumplir con proporcionar la alimentación adecuada a sus canes o conejos, así como los recipientes correspondientes a sus alimentos y bebidas, según corresponda.
5. Dejar salir a sus canes de los caniles asignados sin la compañía de la persona autorizada en el presente Reglamento para tal fin.
6. Permitan que sus canes permanezcan fuera de los caniles asignados sin traer tralla.
7. Los que permitan que sus canes paseen fuera de la zona exclusivamente destinada para tal fin.
8. Las lesiones a la vida, la integridad física de los asociados o cualquier daño material a la propiedad del Club o de cualquiera de los asociados, ocasionados por los canes que hayan ingresado al recinto del Club; infracción que será imputada a los propietarios de los canes que hayan ocasionado tales daños.
9. Los que cabalquen en las instalaciones del Club en horarios no autorizados, en contravención de lo dispuesto en el Artículo 79°.
10. Las conductas que perturben a los animales previstas en el Artículo 83°
11. Todo acto u omisión que importe violación a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 91°.- Suspensión Provisional

- 91.1. Si la gravedad de la infracción imputada pudiese ameritar una sanción de suspensión o de separación el Comité de Disciplina podrá disponer la suspensión provisional del derecho del asociado o de los asociados involucrados de concurrir a la sede de Santa Eulalia, en tanto el caso sea resuelto por el Comité de Disciplina y, en su caso, por el Consejo Directivo. Cualquiera de los miembros del Comité de Disciplina pondrá en conocimiento de los involucrados esta suspensión provisional y el levantamiento de dicha medida si se produce en su instancia, si la decisión la tomare el Consejo Directivo el Secretario cursará la comunicación correspondiente.
- 92.2. Si la gravedad de las circunstancias lo exigiere el Presidente, el Vocal de Turno o, si fuere el caso, un miembro del Comité de Disciplina podrá disponer la suspensión provisional del derecho del asociado a concurrir o permanecer en el Club, dando cuenta inmediata al Órgano del cual fuere miembro para notificar su decisión.
- 92.3. Si el asociado que hubiere sido suspendido provisionalmente en su acceso al Club resultara sin

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 33

sanción, con amonestación o multa podrá solicitar por escrito se le reconozca un crédito equivalente al mantenimiento de los días en que no pudo acceder al Club el cual sólo podrá usar para compensar el pago de sus deudas con el Club.

- 92.4. Si la sanción impuesta fuere la de suspensión se computarán como parte de la misma los días de suspensión provisional. Si la sanción fuera la de separación se entenderá retroactiva a la fecha en que se inició la suspensión provisional. Ni la suspensión ni la separación generan crédito o derecho de compensación alguno en beneficio del asociado.
- 92.5. La suspensión provisional o la sanción de suspensión de los derechos de asociado no lo exoneran de sus obligaciones, tales como el pago de las cuotas ordinarias mensuales, cuotas extraordinarias o el pago de deudas por cualquier otro concepto.

Artículo 92°.- Órganos competentes

El Comité de Disciplina y el Consejo Directivo actuando como primera y segunda instancia, respectivamente, tienen la facultad de determinar y sancionar las infracciones al Estatuto y al presente Reglamento. Las decisiones del Comité de Disciplina pueden ser apeladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación.


1. Se aplicarán, las sanciones consistentes en: Amonestación, Multa que no superará las 20 mensualidades, Suspensión y Separación, de acuerdo a la gravedad de la falta. Para tal efecto se considerará el grado de manifestación, reiteración, reincidencia o repercusión de la conducta.
2. Sólo podrán ser separados del Club, los asociados que resulten incurso en las situaciones expresamente contempladas en el Estatuto.
3. El asociado será comunicado de los hechos, la infracción incurrida, la sanción aplicable y se le citará para el ejercicio de su derecho de defensa.
4. Toda medida disciplinaria a aplicarse, será comunicada al asociado infractor mediante carta con carácter de reservada que le cursará el Secretario del Consejo Directivo o el Presidente del Comité de Disciplina, después de que el asociado haya ejecutado su derecho a defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El Consejo Directivo podrá disponer las fechas en las que se lleven a cabo los eventos centrales de trascendencia, como fiestas de inauguración o de clausura de temporada, fiestas patrias u otras semejantes; los asociados participantes en dichas actividades tendrán preferencia en el servicio de hospedaje, otorgándoseles prioridad en el sorteo de bungalós o asignación de espacios en la zona de camping. En este caso los asociados beneficiados con la ocupación de bungalós o espacios de carpa, podrán alojar en éstos a otros asociados o a sus invitados.

Para tal efecto, el Consejo Directivo podrá establecer los criterios de asignación o de ingreso al sorteo preferencial de bungalós.

Estos criterios tendrán que estar en función de la participación del asociado en las actividades o eventos que se realizan en beneficio del Club y en cumplimiento de su fin asociativo, tales como haber adquirido mesas completas en las celebraciones principales. Asimismo la Administración, difundirá información sobre los hoteles o centros de hospedaje disponibles en la zona.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	REG-GEN-01
	REGLAMENTO GENERAL	Revisión: 02
		Fecha: 16-12-10
		Página 34

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo con la mayoría simple de los votos.

Segunda: Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Club.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Consejo Directivo es el responsable de comunicar la entrada en vigencia del presente reglamento a los socios y el lugar donde pueden leer u obtener su texto, mediante boletines, correos electrónicos o secciones en la página web del Club.

Tercera: El Administrador del Club resolverá sobre los casos que no estén contemplados en la presente normativa, pudiendo adoptar las medidas urgentes que se requieran, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

Cuarta: El Consejo Directivo publicara antes del inicio de cada temporada, el tarifario de los derechos y servicios que brinda a sus asociados, correspondientes al año corriente. El referido Tarifario podrá ser modificado en el transcurso de la misma temporada si fuera necesario.

Formulado por:	Revisado Por:	Aprobado por:
Administración	Comisión Revisora	Consejo Directivo
Fecha: Julio 2010	Fecha: Noviembre 2010	Fecha: Diciembre 2010